

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez informando que la parte demandante subsanó la demanda oportunamente. Los términos transcurrieron así:

- Notificación por estado auto inadmisorio: 29 de septiembre de 2023.
- Término de 5 días para subsanar: 2, 3, 4, 5 y 6 de octubre de 2023.
- Subsanación: 6 de octubre de 2023.

Sírvase a proveer.

Pensilvania, 12 de octubre de 2023.

**JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA**  
**SECRETARIO**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 556

<b>PROCESO:</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JOSE URIEL VALENCIA VALENCIA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MARIA MARINA VALENCIA VALENCIA, LUZ DARY VALENCIA VALENCIA, FLOR MARIA VALENCIAVALENCIA, JOSE REINALDO VALENCIA VALENCIA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>17541-40-89-001-2023-00143-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de pertenencia, tras su inadmisión se subsanó la misma dentro del término legal dispuesto para el efecto, se procede a decidir lo pertinente previas las siguientes consideraciones.

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio del bien a usucapir, procederá a imprimirle el trámite consagrado en el artículo 368 y ss, así como el atinente al procedimiento para los procesos de pertenencia consagrado en los artículos 375 y concordantes del Código General del Proceso.

Como la demanda va dirigida a herederos indeterminados de la señora Aura Rosa Valencia de Valencia y otras personas indeterminadas se procederá con el emplazamiento de estos y aquellos y posteriormente se les nombrará curador ad litem a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 del CGP.

Por tratarse de un bien inmueble el objeto de este proceso, conforme a lo ordenado en el numeral 6 del art. 375 ibídem, se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria **Nro. 114-18389** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania -Caldas-.

Además, por lo previsto en la misma disposición acabada de mencionar, se dispone informar de la existencia de este proceso a **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atendiendo los ordenamientos contenidos en los numerales 6 y 7 del art. 375 ejusdem, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada en el lugar hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido el emplazamiento, se les designará curador ad litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS.**

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** promovida por **JOSE URIEL VALENCIA VALENCIA** en contra de **MARIA MARINA VALENCIA VALENCIA, LUZ DARY VALENCIA VALENCIA, FLOR MARIA VALENCIA VALENCIA Y JOSE REINALDO VALENCIA VALENCIA** en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** de **AURA ROSA VALENCIA DE VALENCIA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por el procedimiento Verbal de que trata El artículo 368 y ss, así como el atinente al procedimiento para los procesos de pertenencia consagrado en los artículos 375 y concordantes del Código General del Proceso.

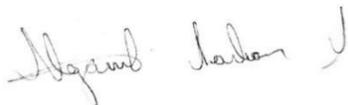
**TERCERO: CORRER TRASLADO** de la demanda a las parte demandada y emplazada, por el término de veinte (20) días en la forma indicada en el Art.369 del C. G. del P. en el momento procesal oportuno.

**CUARTO: INFORMAR** de la existencia de este proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**QUINTO: INSCRIBIR** la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria **Nro. 114-18389** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania - Caldas-.

**SÉPTIMO: INSTALAR** la valla con la información de este proceso y acatar lo dispuesto en los numerales 7 y 8 del artículo 375 del CGP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
PENSILVANIA, CALDAS**

Por Estado No. 073 de esta fecha se  
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 13 de octubre del 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alejandro Pachon Londoño**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Pensilvania - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43e75f11a034a51dc55424b7c948584fa9f243b45b30a9bc43105b7387ae67a**

Documento generado en 12/10/2023 12:07:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**